

ADECUACIÓN Y ADAPTACIÓN DEL CONTRATO DE *PROJECT MANAGEMENT* A LA LEGISLACIÓN DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

por
Alfredo Dagnino Guerra
Ramón Vázquez del Rey Villanueva
Sánchez Pintado & Nuñez

I. Por la Asociación Española de Dirección Integrada de Proyecto (AEDIP) se requiere a este Despacho para que emita Nota Informativa sobre la adecuación y adaptación del contrato de *project management* (o de Dirección integrada de proyectos) a la legislación española sobre contratos de las Administraciones Públicas; y más concretamente, si resulta jurídicamente viables que las Administraciones Públicas puedan celebrar contratos de dirección integrada de proyectos.

II. Para dar cumplida respuesta a la cuestión sometida a consulta, debe previamente delimitarse cuál es el ámbito de aplicación de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, ya que no todos los contratos celebrados por las Administraciones Públicas se rigen por el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, ni obviamente, por sus disposiciones de desarrollo. En efecto, la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas regula los contratos que celebran las Administraciones Públicas, pero su ámbito tanto subjetivo (Administraciones y entidades públicas a las que se aplica) como objetivo (negocios y contratos sujetos a dicha Ley) distan de estar claros y plantean algunos problemas que han de tenerse en cuenta. Conviene, pues, un somero acercamiento a esta cuestión.

1. Desde el punto de vista subjetivo, ha de distinguirse aquellos entes a los que se aplica íntegramente la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas de aquellos a los que se aplica sólo parcialmente.

a) Conforme al artículo 1 de la Ley, ésta se aplica íntegramente a los siguientes entes:

- La Administración General del Estado.
- Las Administraciones de las Comunidades Autónomas.
- Las entidades que integran la Administración Local.
- Los organismos autónomos.
- Las restantes entidades de derecho público (entidades con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas), siempre que se den los siguientes requisitos:

a') Que hayan sido creadas para satisfacer específicamente necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil.

b') Que se trate de entidades cuya actividad :

- o bien, esté mayoritariamente financiada por las Administraciones Públicas u otras entidades de derecho público;
- o bien, cuya gestión se halle sometida a un control por parte de estas últimas:
- o cuyos órganos de administración, de dirección o de vigilancia estén compuestos por miembros más de la mitad de los cuales sean nombrados por las Administraciones Públicas y otras entidades de derecho público.

b) Las entidades de derecho público que no reúnan los requisitos expuestos, quedan sujetas parcialmente a la Ley. Concretamente, se les aplicarán las normas relativas a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación, pero no siempre; sólo respecto de los siguientes contratos:

- Contratos de obras, suministros, consultoría y asistencia y servicios de cuantía igual o superior, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, a 5.923.624 euros (equivalente a 5.000.000 de derechos especiales de giro), si se trata de contratos de obras, o a 236.945 euros (equivalentes a 200.000 derechos especiales de giro), si se trata de cualquier otro contrato de los mencionados (según la redacción de cantidades dada por la Orden HAC 426/2004, de 13 de febrero), y siempre y cuando la principal fuente de financiación de los contratos proceda de transferencias o aportaciones de capital provenientes directa o indirectamente de las Administraciones Públicas (artículo 2.1)

- Contratos de obras de la clase 50, grupo 502, de la Nomenclatura General de Actividades Económicas de las Comunidades Europeas (NACE), los de construcción relativos a hospitales, equipamientos deportivos, recreativos o de ocio, edificios escolares o universitarios y a edificios de uso administrativo, y los contratos de consultoría y asistencia y de servicios que estén relacionados con los contratos de obras mencionados, cuando sean subvencionados directamente por la Administración con más del 50 por 100 de su importe, siempre que éste, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, sea igual o superior a 5.000.000 de euros, si se trata de contratos de obras, o a 200.000 euros, si se trata de cualquier otro contrato de los mencionados (artículo 2.2, modificado en cuanto a las cantidades por la Orden HAC/737/2002, de 2 de abril).

c) Finalmente, respecto de las sociedades mercantiles públicas (aquellas en cuyo capital sea mayoritaria de forma directa o indirecta, la participación de las Administraciones Públicas y de los demás entes de esa naturaleza), la Ley no es aplicable de forma directa, pero dichas sociedades «ajustarán su actividad a los principios de publicidad y concurrencia» presentes en ella, «salvo que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con estos principios» (Disposición adicional 6ª).

d) También debe someterse a las normas de publicidad aquellos contratos que celebre el concesionario de obras públicas, salvo que se den las circunstancias previstas en el artículo 237 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2. Desde el punto de vista objetivo, también ha de distinguirse aquellos contratos que quedan excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de aquellos otros que si bien no están excluidos de su ámbito de aplicación, si lo están - total o parcialmente- del régimen jurídico contenido en la misma.

a) Quedan excluidos de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los negocios y contratos enumerados en el artículo 3 de la Ley, esto es:

«a) La relación de servicio de los funcionarios públicos y los contratos regulados en la legislación laboral.

b) Las relaciones jurídicas derivadas de la prestación por parte de la Administración de un servicio público que los administrados tienen la facultad

de utilizar mediante el abono de una tarifa, tasa o precio público de aplicación general a los usuarios.

c) Los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con la Seguridad Social, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales, sus respectivos organismos autónomos y las restantes entidades públicas o cualquiera de ellos entre sí.

d) Los convenios de colaboración que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales. Quedarán asimismo excluidos de la presente Ley los convenios que sean consecuencia del artículo 296 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

e) Los acuerdos que celebre el Estado con otros Estados o con entidades de derecho internacional público.

f) Los contratos de suministro relativos a actividades directas de los organismos autónomos de las Administraciones Públicas de carácter comercial, industrial, financiero o análogo, si los bienes sobre los que versan han sido adquiridos con el propósito de devolverlos, con o sin transformación, al tráfico jurídico patrimonial, de acuerdo con sus fines peculiares, y siempre que tales organismos actúen en ejercicio de competencias específicas a ellos atribuidas por la Ley.

g) Los contratos y convenios derivados de acuerdos internacionales celebrados de conformidad con el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, relativos a obras o suministros destinados a la realización o explotación en común de una obra o relativos a los contratos regulados en el Título IV, Libro II de esta Ley, destinados a la realización o explotación en común de un proyecto.

h) Los contratos y convenios efectuados en virtud de un acuerdo internacional celebrado en relación con el estacionamiento de tropas.

i) Los contratos y convenios efectuados por el procedimiento específico de una organización internacional.

j) Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.

k) Los contratos relacionados con la compraventa y transferencia de valores negociables o de otros instrumentos financieros y los servicios prestados por el Banco de España. Se entienden asimismo excluidos los contratos relacionados con la instrumentación de operaciones financieras de cualquier modalidad realizadas para financiar las necesidades previstas en las normas presupuestarias aplicables, tales como préstamos, créditos u otras de naturaleza análoga, así como los contratos relacionados con instrumentos financieros derivados concertados para cubrir los riesgos de tipo de interés y de cambio derivados de los anteriores».

Los supuestos contemplados en el apartado anterior se regularán por sus normas especiales, aplicándose los principios de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

b) Al resto de los contratos que celebren los entes a los que es de aplicación la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, le es de aplicación las determinaciones de ésta.

A este respecto, sin embargo, han de hacerse referencia a la distinción legal entre contratos administrativos –típicos y atípicos- y contratos privados de la Administración, ya que las consecuencias de esta distinción se proyectan sobre el régimen jurídico de unos y otros.

De esta forma, a tenor del artículo 5.2 de la Ley, son contratos administrativos,

a´) Aquellos cuyo objeto directo, conjunta o separadamente, sea la ejecución de obras, la gestión de servicios públicos y la realización de suministros, los de concesión de obras públicas, los de consultoría y asistencia o de servicios (contratos administrativos típicos), excepto los contratos comprendidos en la categoría 6 del artículo 206 referente a contratos de seguros y bancarios y de inversiones, de los comprendidos en la categoría 26 del mismo artículo, los contratos que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos.

b´) Los de objeto distinto a los anteriormente expresados, pero que tengan naturaleza administrativa especial por resultar vinculados al giro o tráfico específico de la Administración contratante, por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquélla.

c´) Aquellos que los declare así una ley.

Por el contrario, los restantes contratos celebrados por la Administración tendrán la consideración de contratos privados. En particular, *«los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, propiedades incorporales y valores negociables, así como los contratos comprendidos en la categoría 6 del artículo 206 referente a contratos de seguros y bancarios y de inversiones y, de los comprendidos en la categoría 26 del mismo artículo, los contratos que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos»* (artículo 5.3).

Como se ha indicado anteriormente, la anterior clasificación determina el régimen jurídico aplicable a los contratos celebrados por la Administración.

- Así, el régimen jurídico, sustantivo y procesal, de los contratos administrativos viene conformado por el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y por sus disposiciones de desarrollo (en especial, el Reglamento General aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), sin perjuicio de que los contratos administrativos especiales se rijan, preferentemente, por lo que establezca su propia normativa. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo es siempre el competente para dirimir cuantas cuestiones surjan entre las partes en todos los contratos administrativos (artículos 7 y 8 de la Ley).

- Por su parte, el régimen jurídico de los contratos privados viene detallado en el artículo 9 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Según dicho precepto, la preparación y adjudicación de estos contratos se regula por las normas de Derecho Público (las específicas que existan y, en su defecto, la propia legislación de contratos), pero en cuanto a sus efectos y extinción hay que estar a las normas de Derecho Privado que resulten de aplicación. El orden civil es el competente para conocer las controversias que surjan entre las partes. No obstante se consideran actos jurídicos «separables» los que se dictan en relación con la preparación y adjudicación del contrato y, en consecuencia, pueden ser impugnados ante los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

III. Teniendo presente lo anterior, la siguiente cuestión que debe ser objeto de consideración es la de si las Administraciones Públicas pueden celebrar contratos de *project management*, y en caso afirmativo, con sujeción a qué régimen jurídico.

1. *Prima facie* los contratos de Dirección integrada de proyectos son contratos de consultoría y de asistencia (artículos 5.2.a y 196 y ss. de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas). Y ello por cuanto su objeto versa en la prestación de servicios de asistencia y consultoría a la Propiedad en todo el proceso constructivo desde su propio origen. El gestor del proyecto asume funciones de supervisión, coordinación, división del trabajo entre suministradores y subcontratistas, selección de los mismos, redacción de contratos, y administración de los mismos, supervisión y coordinación de la obra, con el fin de lograr el mínimo coste y plazo de ejecución, siempre dentro del presupuesto, calidad y plazo establecido. Así se infiere de la documentación suministrada por la Asociación consultante, que señala que el contrato de *project management* puede revestir dos modalidades:

a) Contrato de Dirección Integrada de Proyecto de Alcance completo. En virtud de este contrato, el *project manager* realiza todos los trabajos de consultoría e

ingeniería (con la excepción de la colaboración de consultores especiales) requeridos en una fase de diseño conceptual.

b) Contrato de Dirección Integrada de Proyectos de Alcance medio: En esta modalidad contractual, el gestor del proyecto no interviene en la fase de diseño conceptual de la obra, sino que su tarea al respecto es la de supervisión de los proyectado por otra empresa consultora. (...).

2. De acuerdo con lo anteriormente expresado, puede afirmarse que el contrato de Dirección integrada de proyecto podría encajar en la figura del contrato administrativo de consultoría y asistencia técnica.

En efecto, según dispone el artículo 196.2 de la Ley, son contratos de consultoría y asistencia aquellos que tengan por objeto:

«a) Estudiar y elaborar informes, estudios, planes, anteproyectos, proyectos de carácter técnico, organizativo, económico o social, así como la dirección, supervisión y control de la ejecución y mantenimiento de obras, instalaciones y de la implantación de sistemas organizativos.

b) Llevar a cabo, en colaboración con la Administración y bajo su supervisión, las siguientes prestaciones:

1ª Investigación y estudios para la realización de cualquier trabajo técnico.

2ª Asesoramiento para la gestión de bienes públicos y organización de servicios del mismo carácter.

3ª Estudio y asistencia en la redacción de proyectos, anteproyectos, modificación de unos y otros, dirección, supervisión y control de la ejecución y mantenimiento de obras e instalaciones y de la implantación de sistemas organizativos.

4ª Cualesquiera otras prestaciones directa o indirectamente relacionadas con las anteriores y en las que también predominen las de carácter intelectual, en particular los contratos que la Administración celebre con profesionales, en función de su titulación académica, así como los contratos para el desarrollo de actividades de formación del personal de las Administraciones Públicas».

3. Consecuencia lógica de lo anterior es que los contratos de *project management* son contratos administrativos "típicos" (artículo 5.2.a LCAP) y, por consiguiente, contratos sometidos íntegramente al derecho administrativo en todas sus fases, esto es, la preparación, adjudicación, contenido y efectos de la relación contractual, lo cual, a su vez comporta que el contenido obligacional propio de tales contratos en el tráfico jurídico privado no sería trasladable automáticamente y sin matices al contrato administrativo, pues alguna de sus cláusulas no se compadecerían con las reglas propias del derecho público ni con la libertad negocial que inspira la contratación privada.

4. Pero también debe tenerse presente otra cuestión, no exenta de relevancia. La aplicación a las Administraciones Públicas del régimen propio del derecho público o del derecho privado, depende a su vez de dos factores: uno el carácter o la naturaleza jurídica de la Administración o Entidad Pública (no es lo mismo un Ministerio o una Consejería que una Entidad Pública Empresarial o que una sociedad mercantil pública); y otro, la sujeción de dicha Administración o Entidad Pública a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, pues, en contra de lo que puede parecer la legislación de los contratos de las Administraciones Públicas no se aplica de modo general al sector público, sino a una parte- relevante y significativa- no a todo.

Por tanto, aquellas Administraciones o Entidades Públicas- habitualmente sometidas al derecho privado- bien de modo íntegro, bien de modo parcial-, que estén excluidas total o parcialmente de la LCAP podrán celebrar contratos de *project management* con más flexibilidad que otras Administraciones o Entidades a las que se aplica de modo irrenunciable la citada Ley. Y

ello por cuanto podrán sujetar su contratación al derecho privado cuanto menos en lo que atañe a su contenido obligacional y efectos, en otras ocasiones incluso a la formación de la voluntad contractual y adaptarse mejor a las exigencias del tráfico empresarial e inmobiliario privado. Por el contrario, si la Administración o Entidad de que se trate está sujeta íntegramente al régimen de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y las prestaciones del contrato se corresponden en sus perfiles básicos al contrato administrativo típico de "consultoría y asistencia técnica", difícilmente la Administración Pública podrá eludir ni orillar el régimen aplicable a dicha figura contractual, a no ser que se configure como un contrato administrativo "atípico", por tratarse de una relación contractual "compleja" que agrupa y combina prestaciones diversas y no identificables con un contrato típico en particular. Ello permite eludir el régimen del contrato administrativo de consultoría pero no probablemente la sujeción al derecho público, dado que un contrato de *project management* celebrado por una Administración o Entidad pública sujeta a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas suele ser, por principio y con carácter general, un contrato administrativo por razón de su objeto y finalidad.

5. La consecuencia lógica de lo anterior es la aplicación a cualquier contrato de este tipo que celebre las Administraciones Públicas al régimen jurídico establecido tanto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, como en sus disposiciones de desarrollo, contenidas fundamentalmente en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Precisamente en consonancia con dicho bloque normativo, se han incorporado las determinaciones precisas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que se adjunta a la presente nota informativa.

Sin embargo, resulta conveniente hacer una serie de indicaciones respecto al contrato de consultoría y asistencia técnica que no por no ser contenido propio de los Pliegos antes citados, deben ser olvidadas:

a) En primer lugar, el régimen de publicidad de estos contratos en el ámbito de la Comunidad Europea viene detallado en los artículos 203 y siguientes de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. De conformidad con el citado precepto, *«los órganos de contratación darán a conocer, mediante un anuncio indicativo, los contratos que tengan proyectado celebrar durante los doce meses siguientes en cada una de las categorías 1 a 16 de las enumeradas en el artículo 206 de la Ley (entre las que se encuentra las categorías de consultoría de dirección y conexos, arquitectura, ingeniería, planificación urbana y arquitectura paisajística, consultoría en ciencia y tecnología, ensayos y análisis técnicos, etc...) siempre que su importe, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, sea igual o superior a 750.000 euros».*

Este anuncio se enviará lo antes posible a partir de su programación a la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Si el envío se realiza con una antelación mínima de 52 días y máxima de doce meses, se posibilitará que se reduzca el plazo general de 52 días para presentar proposiciones a partir del anuncio del contrato, a 36 días, en el procedimiento abierto, y que se reduzca de 40 días a 26 días, en el caso del procedimiento restringido. Todo ello sin perjuicio de los casos de urgencia en los que los plazos se reducirán a quince y diez días respectivamente (207.4 de la Ley).

Además, cuando el contrato también esté comprendido en las categorías enumeradas en el artículo 206, deberá publicarse un anuncio en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» cuando hayan de adjudicarse por procedimiento abierto, por procedimiento restringido o por procedimiento negociado con publicidad comunitaria, siempre que su cuantía, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, sea igual o superior a las siguientes cifras recogidas en el artículo 203.2 de la Ley, a saber:

- 200.000 euros en los contratos de la categoría 8 («Investigación y Desarrollo») y en los contratos de la categoría 5 consistentes en servicios de difusión de emisiones de televisión y de radio, en servicios de conexión y en servicios integrados de telecomunicaciones.
- 154.014 euros equivalentes a 130.000 derechos especiales de giro, en los restantes contratos de las categorías 1 a 16 del artículo 206, cuando hayan de adjudicarse por los órganos de contratación de la Administración General del Estado, incluidos los de sus Organismos autónomos.

- 236.945, equivalentes a 200.000 derechos especiales de giro en el mismo supuesto de la letra b), cuando hayan de adjudicarse por los restantes órganos de contratación.

No obstante lo dispuesto en el anterior, no será obligatoria la publicación del anuncio indicativo ni del anuncio de licitación en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas», cualquiera que sea su cuantía, en los siguientes contratos:

- Los relativos al desarrollo, producción de programas y tiempo de difusión en medios audiovisuales y los de telefonía de voz, télex, radiotelefonía móvil, buscapersonas y comunicación por satélite.
- Los de investigación y desarrollo remunerados íntegramente por el órgano de contratación, siempre que sus resultados no se reserven exclusivamente para la utilización en el ejercicio de la actividad del propio órgano de contratación.
- Los que sean consecuencia de la aplicación de las disposiciones del artículo 296 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea (RCL 1999, 1205 ter)

b) En lo que concierne a los procedimientos de adjudicación, los contratos de Dirección integrada de proyecto, en cuanto contratos de consultoría y asistencia podrán adjudicarse por procedimiento abierto, restringido o negociado, pero en este último únicamente en los supuestos señalados en los artículos 209 y 210, esto es, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias, que deberán justificarse en el expediente:

- Cuando las proposiciones u ofertas económicas en los procedimientos abiertos o restringidos sean irregulares o inaceptables, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.
- Cuando la naturaleza del contrato, especialmente en los de carácter intelectual y en los comprendidos en la categoría 6 de las enumeradas en el artículo 206, no permita establecer sus condiciones para adjudicarlo por procedimiento abierto o restringido.
- En casos excepcionales, cuando se trate de contratos cuya naturaleza o riesgos no permitan determinar previamente el precio global.

Sin embargo, también podrá utilizarse el procedimiento negociado sin publicidad previa en los siguientes supuestos que habrán de ser justificados debidamente en el expediente:

- Cuando el contrato no llegare a adjudicarse en un procedimiento abierto o restringido por falta de licitadores o porque los presentados no hayan sido admitidos a licitación, siempre que no se modifiquen las condiciones originales del contrato, salvo el precio que no podrá ser aumentado en más de 10 por 100. En este supuesto, se remitirá un informe a la Comisión de las Comunidades Europeas, a petición de ésta, cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a los límites señalados en el artículo 203.2. de la Ley.

- Cuando por razones técnicas o artísticas o relacionadas con la protección de derechos exclusivos tan sólo pueda encomendarse el objeto del contrato a un único empresario.

- Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución que no pueda lograrse por el procedimiento de urgencia regulado en el artículo 71 o por aplicación de los plazos de publicidad en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» previstos para los casos de urgencia.

- Los estudios, servicios o trabajos complementarios que no figuren en el proyecto, ni en el contrato, pero que resulte necesario ejecutar como consecuencia de circunstancias imprevistas y su ejecución se confíe al contratista principal de acuerdo con los precios que rigen para el contrato inicial o, en su caso, fuesen fijados contradictoriamente. Para

la aplicación de lo establecido en el párrafo anterior deberán concurrir los siguientes requisitos respecto del contrato principal:

- Que los estudios, servicios o trabajos no puedan separarse técnica o económicamente del contrato principal sin causar graves inconvenientes a la Administración o que, aunque se puedan separar de la ejecución del contrato inicial, sean estrictamente necesarios para las fases posteriores.
- Que el importe acumulado de los estudios, servicios o trabajos complementarios no superen el 20 por 100 del importe del contrato primitivo.

Los demás estudios, servicios o trabajos que no reúnan los requisitos exigidos en los párrafos precedentes habrán de ser objeto de contratación independiente.

- Cuando se trate de la repetición de estudios, servicios o trabajos similares a otros adjudicados por procedimiento abierto o restringido, siempre que los primeros se hayan incluido en el anuncio del citado procedimiento abierto o restringido y computado su importe para fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años a partir de la formalización del contrato inicial.

- Los que se refieren a contratos de servicios cuya uniformidad haya sido declarada necesaria para su utilización común por la Administración, siempre que la adopción del tipo de que se trate se haya efectuado, previa e independientemente, en virtud de concurso, de acuerdo con lo previsto en este Título. En este supuesto se tendrá en cuenta para la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales, que la uniformidad a que el mismo se refiere, habrá de ser declarada por la Dirección General del Patrimonio del Estado, excepto cuando se trate de servicios de utilización específica por los de un determinado departamento ministerial, en cuyo caso corresponderá efectuarlo al mismo, previo informe de la indicada Dirección General.

- Los declarados secretos o reservados o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado. En este último supuesto, en la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales se requerirá declaración expresa de que concurre tal requisito, correspondiendo realizarla al titular del departamento ministerial respectivo, sin que a estos efectos dicha competencia pueda ser delegada.

- Los de presupuesto inferior a 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros).

- Los que sean consecuencia de la aplicación de las disposiciones del artículo 296 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea (RCL 1999, 1205 ter), que deba celebrar el Ministerio de Defensa con empresas extranjeras, cuando no existan empresas nacionales capacitadas para ejecutarlo. Estos contratos se regirán por la presente legislación, sin perjuicio de lo que se convenga entre las partes de acuerdo con las normas y usos vigentes en el comercio internacional.

c) Por lo que se refiere a las formas de adjudicación ha de señalarse que el concurso será la forma normal de adjudicación.

Sin embargo, también puede emplearse la subasta como forma de adjudicación pero sólo en contratos de escasa cuantía en los que su objeto esté perfectamente definido técnicamente y no sea posible introducir modificaciones de ninguna clase en el mismo, quedando el precio como único factor determinante de la adjudicación.

d) Por lo que respecta a las causas de resolución de este tipo de contratos, el artículo 214 de la Ley señala que:

«Son causas de resolución de los contratos de consultoría y asistencia y de los de servicios, además de las señaladas en el artículo 111 (las generales previstas para todos los contratos), las siguientes:

- a) *La suspensión por causa imputable a la Administración de la iniciación del contrato por plazo superior a seis meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el pliego se señale otro menor.*
- b) *El desistimiento o la suspensión del contrato por plazo superior a un año acordada por la Administración, salvo que en el pliego se señale otro menor.*
- c) *Las modificaciones en el contrato, aunque fueran sucesivas, que impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por 100 del precio primitivo del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, o representen una alteración sustancial del mismo.*
- d) *Los contratos complementarios a que se refiere el artículo 198.2 quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal».*

Los efectos de la resolución vienen, por su parte, detallados en el artículo 215 de la Ley, a saber:

«1. La resolución del contrato dará derecho al contratista, en todo caso, a percibir el precio de los estudios, informes, proyectos, trabajos o servicios que efectivamente hubiese realizado con arreglo al contrato y que hubiesen sido recibidos por la Administración.

2. En el supuesto de suspensión de la iniciación del contrato por tiempo superior a seis meses, el contratista sólo tendrá derecho a percibir una indemnización del 5 por 100 del precio de aquél.

3. En el caso de la letra b) del artículo anterior, el contratista tendrá derecho al 10 por 100 del precio de los estudios, informes, proyectos o trabajos pendientes de realizar en concepto de beneficio dejado de obtener».

e) Finalmente, no pueden dejar de mencionarse las especialidades contenidas en relación con el contrato de elaboración de proyectos de obra y que vienen recogidas en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. De entre la regulación merece la pena destacar la subsanación de errores y el régimen de responsabilidades.

- Respecto a la subsanación de errores y corrección de deficiencias, se establece que el órgano de contratación exigirá *«la subsanación por el contratista de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándole al efecto el correspondiente plazo que no podrá exceder de dos meses»* (artículo 217.1).

Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubiesen sido corregidas, la Administración podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista.

En el primer caso procederá la incautación de la garantía y el contratista incurrirá en la obligación de abonar a la Administración una indemnización equivalente al 25 por 100 del precio del contrato.

En el segundo caso, el nuevo plazo concedido para subsanar las deficiencias no corregidas será de un mes improrrogable, incurriendo el contratista en una penalidad equivalente al 25 por 100 del precio del contrato.

De producirse un nuevo incumplimiento, procederá la resolución del contrato con obligación por parte del contratista de abonar a la Administración una indemnización igual al precio pactado con pérdida de la garantía.

Cuando el contratista, en cualquier momento antes de la concesión del último plazo, renunciare a la realización del proyecto deberá abonar a la Administración una indemnización igual a la mitad del precio del contrato con pérdida de la garantía.

- Para los casos en que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviare en más de un 20 por 100, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista consultor, la Administración podrá establecer, en el pliego de cláusulas administrativas particulares, un sistema de indemnizaciones consistente en una minoración del precio del contrato de elaboración del proyecto, en función del porcentaje de desviación, hasta un máximo equivalente a la mitad de aquél.

El baremo de indemnizaciones será el establecido en el apartado segundo del artículo 218 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

- En el supuesto de que la desviación sea de más del 20 por 100 y menos del 30 por 100, la indemnización correspondiente será del 30 por 100 del precio del contrato.
- En el supuesto de que la desviación sea de más del 30 por 100 y menos del 40 por 100, la indemnización correspondiente será del 40 por 100 del precio del contrato.
- En el supuesto de que la desviación sea de más del 40 por 100, la indemnización correspondiente será del 50 por 100 del precio del contrato

El contratista deberá abonar el importe de dicha indemnización en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución correspondiente, que se adoptará, previa tramitación de expediente con audiencia del interesado (artículo 217.3).

- Finalmente, en lo que concierne a la responsabilidad por defectos o errores del proyecto, el artículo 219 de la Ley señala que «el contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto a la Administración como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquél».

La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al contratista alcanzará el 50 por 100 del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco veces el precio pactado por el proyecto y será exigible dentro del término de diez años, contados desde la recepción del mismo por la Administración, siendo a cargo de esta última, en su caso, el resto de dicha indemnización cuando deba ser satisfecha a terceros.

PLIEGO MODELO
DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS
PARA LA CONTRATACIÓN DE LA
DIRECCIÓN INTEGRADA DE PROYECTO

QUE HA DE REGIR EN EL CONCURSO
POR PROCEDIMIENTO ABIERTO,

ÍNDICE

PÁGINAS

I.	CONSIDERACIONES GENERALES.....	4
	Cláusula [...]ª.- Régimen Jurídico.	
	Cláusula [...]ª.- Objeto del contrato.	
	Cláusula [...]ª.- Naturaleza del contrato.	
	Cláusula [...]ª.- Presupuesto tipo de licitación.	
	Cláusula [...]ª.- Plazo.	
	Cláusula [...]ª.- Naturaleza.	
	Cláusula [...]ª.- Jurisdicción.	
II.	DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.....	7
	Cláusula [...]ª.- Procedimiento y forma de adjudicación.	
	Cláusula [...]ª.- Capacidad para participar en el concurso.	
	Cláusula [...]ª.- Requisito de compatibilidad.	
	Cláusula [...]ª.- Documentación exigida a los licitadores.	
	Cláusula [...]ª.- Forma de presentación de la documentación.	
	Cláusula [...]ª.- Medios de acreditar la solvencia económico financiera y técnica o profesional de las empresas.	
	Cláusula [...]ª.- Examen de la documentación y de las proposiciones económicas.	
	Cláusula [...]ª.- Criterios para la adjudicación del concurso.	
	Cláusula [...]ª.- Admisión de variantes o alternativas.	
III.	DE LAS GARANTÍAS.....	22
	Cláusula [...]ª.- Garantía provisional.	
	Cláusula [...]ª.- Garantía definitiva.	
	Cláusula [...]ª.- Formas de las garantías.	
IV.	DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	24
	Cláusula [...]ª.- Formalización del contrato.	
V.	DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	25
	Cláusula [...]ª.- Formalización del contrato.	
	Cláusula [...]ª.- Ejecución del contrato.	
	Cláusula [...]ª.- Obligaciones de la empresa contratista.	
	Cláusula [...]ª.- Obligaciones de la Administración	
	Cláusula [...]ª.- Redacción de las valoraciones	
	Cláusula [...]ª.- Valoraciones y certificaciones parciales.	
	Cláusula [...]ª.- Abonos a cuenta por operaciones preparatorias.	
	Cláusula [...]ª.- Dirección de los Trabajos.	
	Cláusula [...]ª.- Entrega de los trabajos.	
	Cláusula [...]ª.- Recepción.	
	Cláusula [...]ª.- Revisión de precios.	
	Cláusula [...]ª.- Plazo de garantía.	
	Cláusula [...]ª.- Responsabilidad del contratista.	
	Cláusula [...]ª.- Cesión del contrato.	
	Cláusula [...]ª.- Subcontratación.	
	Cláusula [...]ª.- Modificación del contrato.	
	Cláusula [...]ª.- Penalidades Administrativas.	
	Cláusula [...]ª.- Causas de resolución del contrato.	
	Anexos.....	38
	Anexo 1 Modelo de participación	
	Anexo 2 Modelo de proposición económica	
	Anexo 3 Modelo de declaración expresa responsable	

PLIEGO MODELO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR EN EL CONCURSO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA DIRECCIÓN INTEGRADA DE PROYECTO

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Cláusula [...]ª.- Régimen Jurídico

Es de aplicación al presente contrato el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP) aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y en cuanto no se oponga a lo establecido en dicha normativa, el Pliego General aprobado por Decreto 2572/1.973, de 5 de Octubre, y la Orden de 8 de marzo de 1972 por la que se regula el Pliego de Cláusulas Generales para la contratación de Estudios y Servicios Técnicos, y el Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, por el que se aprueba el Pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado.

Asimismo, será de aplicación la normativa específica relacionada con la materia objeto del contrato.

Cláusula [...]ª.-Objeto del contrato¹.

El objeto del presente contrato es la realización de los trabajos de asistencia técnica para la dirección integrada del Proyecto ? [nombre del proyecto] ? durante las fases de redacción de Proyecto y de ejecución de obras, que se definen en el Pliego de Prescripciones Técnicas que más adelante se describen como Anexo nº IV, que pueden resumirse en:

? [Introducir aquí una breve descripción de los trabajos a realizar] ?

- a) Asistencia técnica a la Administración en la fase preparatoria de contratación.
- b) Asistencia técnica para la redacción del Proyecto conceptual (cuando proceda).
- c) Asistencia Técnica para las actuaciones relativas a la preparación y adjudicación de los contratos de asistencia técnicas para la redacción de proyectos y otras asistencias técnicas complementarias,
- d) Asistencia Técnica para las actuaciones relativas a la preparación y adjudicación de los contratos de ejecución de obras que sean necesarios.
- e) Asistencia, seguimiento, revisión y supervisión de la ejecución de los contratos de redacción de proyectos y ejecución de obras, sin perjuicio de la Dirección de los Trabajos por parte de la Administración.

¹ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.2, a) del RGLCAP, la determinación del objeto del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares contendrá generalmente, la definición del objeto del contrato, con expresión de la codificación correspondiente de la nomenclatura de la Clasificación Nacional de Productos por Actividades 1996, aprobada por Real Decreto 81/1996, de 26 de enero, y, en su caso, de los lotes. Cuando el contrato sea igual o superior a los importes que se determinan en el artículo 203.2 de la LCAP deberá indicar, además, la codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea, establecida por la Recomendación de la Comisión Europea de 30 de julio de 1996, publicada en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L 222 y S 169, ambos de 3 de septiembre de 1996.

Cláusula [...]ª.-Presupuesto tipo de licitación².

El sistema de determinación del precio es el de tanto alzado, que coincidirá con el precio correspondiente a la oferta elegida más ventajosa.

El presupuesto tipo de licitación para la totalidad de los trabajos que se especifican en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que tiene carácter orientativo, y que no podrá ser superado por los precios ofertados es de ? [presupuesto en cifra]³ ? euros ? [presupuesto en letra] ? euros, incluido todo tipo de gravamen o impuesto, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se satisfarán con cargo al ejercicio presupuestario de ? [ejercicio presupuestario] ?, aplicación ? [aplicación presupuestaria] ?, quedando condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Cláusula [...]ª.-Plazo.

El contrato tendrá un plazo de ejecución de ? [especificar duración de la prestación del servicio o el plazo de ejecución según el caso. incluir previsión de prórroga del plazo de ejecución del contrato de mutuo acuerdo si procede] ?⁴.

Al ser el presente contrato de dirección integrada de proyecto complementario de otros contratos de obras y de redacción de proyectos tendrá el plazo de vigencia de los contratos de obra o de proyecto a que se hace mención en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, además del plazo que exceda para la liquidación de los contratos principales⁵.

² Conforme lo previsto en el artículo 67.2,c) y d) del RGLCAP, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares deben figurar, el presupuesto base de licitación formulado por la Administración, con la excepción prevista en el artículo 85, párrafo a), de la LCAP, y su distribución en anualidades, en su caso, y la mención expresa de la existencia de los créditos precisos para atender a las obligaciones que se deriven para la Administración del cumplimiento del contrato hasta su conclusión, excepto en los supuestos a que se refiere el artículo 69.4 de la LCAP, en los que se consignará que existe normalmente crédito o bien que está prevista su existencia en los Presupuestos Generales del Estado, o expresión de que el contrato no origina gastos para la Administración.

³ En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares debe establecerse el sistema de determinación del precio de estos contratos que podrá consistir en precios referidos a componentes de la prestación, unidades de obra, unidades de tiempo o en aplicación de honorarios por tarifas, en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición o en una combinación de varias de estas modalidades.

⁴ Debe tenerse presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198.1 de la LCAP, los contratos de consultoría y asistencia no podrán tener un plazo de vigencia superior a dos años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien puede preverse en el mismo contrato su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cuatro años, ni éstas puedan ser concertadas aislada o conjuntamente por un plazo superior al fijado originariamente.

No obstante lo dispuesto anteriormente, los contratos de consultoría que sean complementarios de contratos de obras podrán tener un plazo superior de vigencia que, en ningún caso, excederá del plazo de duración del contrato principal, salvo en los contratos que comprenden trabajos relacionados con la liquidación del contrato principal, cuyo plazo final excederá al del mismo en el tiempo necesario para realizarlos. La iniciación del contrato complementario quedará en suspenso, salvo causa justificada derivada de su objeto y contenido, hasta que comience la ejecución del correspondiente contrato de obras.

Solamente tendrán el concepto de contratos complementarios aquellos cuyo objeto se considere necesario para la correcta realización de la prestación o prestaciones objeto del contrato principal.

⁵ Debería expresarse el plazo de duración de los contratos principales, *ex* artículo 67.6 del RGLCAP

Cláusula [...]^a.- Naturaleza del contrato.

El presente contrato tendrá naturaleza administrativa de consultoría y asistencia técnica de Dirección Integrada de Proyecto.

Cláusula [...]^a.- Jurisdicción competente.

Las cuestiones litigiosas surgidas con motivo de la interpretación o cumplimiento del contrato se resolverán en vía administrativa por el órgano de contratación y, en su caso, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Para el caso de transacción o arbitraje, se estará a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria

II. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Cláusula [...]^a.- Procedimiento y forma de adjudicación.

El contrato a que se refiere el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se adjudicará por el procedimiento abierto, mediante concurso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 73 a 75, 85 a 90 y 208 de la LCAP.

Cláusula [...]^a.- Capacidad para participar en el concurso.

Podrán tomar parte en el presente concurso todas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar y solvencia económica, financiera, técnica o profesional, cuya finalidad o actividad tengan relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y se acredite debidamente, y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato, no se hallen comprendidas en algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de falsedad o contra la propiedad o por delitos de cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de Influencias, negociaciones prohibidas a los funcionarios, revelación de secretos o uso de información privilegiada o delitos contra la Hacienda Pública.

La prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas o en las que concurran las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura del delito para ser sujeto activo del mismo.

- b) Haber sido declaradas en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial; haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso no fueren rehabilitadas.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral de minusválidos o muy grave en materia social, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/1998, de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social o en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales.

- e) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995 de 11 de Mayo, sobre Incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado, o de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de Junio, del Régimen electoral general, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanza igualmente a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refiere el párrafo anterior, siempre que respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal.

- f) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- g) Haber incurrido en falsedad grave al facilitar a la Administración las declaraciones exigibles en cumplimiento de las disposiciones de esta ley o de sus normas de desarrollo.
- h) Haber incumplido las obligaciones impuestas al empresario por los acuerdos de suspensión de las clasificaciones concedidas o de la declaración de inhabilitación para contratar con cualquiera de las Administraciones Públicas.
- i) Si se trata de empresarios no españoles de estados miembros de la Comunidad Europea, no hallarse inscritos en su caso, en un Registro profesional o comercial en las condiciones previstas por la Legislación del Estado donde estén establecidos.
- j) Haber sido sancionado como consecuencia del correspondiente expediente administrativo en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria y en el artículo 80 de la Ley General Tributaria.
- k) No acreditar la suficiente solvencia económica financiera y técnica o profesional, conforme a lo dispuesto en la cláusula ? [...] ^a ? del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El licitador que concurriera en unión temporal con otras empresas no podrá suscribir oferta alguna en tal calidad si lo hubiera hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal, siendo rechazadas todas las ofertas por él suscritas en caso de contravención de este principio.

Cláusula [...] ^a.- Requisito de compatibilidad⁶

Si entre las prestaciones del contrato se encuentra la vigilancia, supervisión, control de la ejecución de las obras e instalaciones, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de obras ni a las empresas a éstas vinculadas en el sentido en que son definidas en el artículo 234 de la LCAP⁷.

⁶ Dispensable si el Pliego dispone expresamente lo contrario y lo motiven suficientemente (artículo 197.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas)

⁷ Según el referido precepto:

«1. Se entiende por empresas vinculadas aquellas en las que el concesionario pueda ejercer, directa o indirectamente, una influencia dominante o aquellas que puedan ejercerla sobre él o que, del mismo modo que el concesionario, estén sometidas a la influencia dominante de otra empresa por razón de propiedad, participación financiera o normas que la regulen.

2. Se presumirá que existe influencia dominante cuando una empresa, directa o indirectamente, con relación a otra:

- a) *Esté en posesión de la mayoría del capital suscrito.*

Cláusula [...]ª.- Documentación exigida a los licitadores.

1. Sobre nº 1 "Documentación general."

El sobre número 1, que irá marcado con el número "1" en lugar visible, relativo a la documentación general, contendrá los siguientes documentos, originales o copias de los mismos que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente:

a) Anexo 1, "Modelo de participación", debidamente cumplimentado.

b) Si la empresa fuere persona jurídica, escritura de constitución, o modificación, en su caso, debidamente inscritas en el Registro Mercantil cuando este requisito fuere exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso en el correspondiente Registro Oficial.

Si fuere persona física, aquél que acredite su personalidad (Documento Nacional de Identidad, o el que legal o reglamentariamente le sustituya, para los españoles; pasaporte, autorización de residencia y permiso de trabajo, para los extranjeros de Estados no pertenecientes a la Unión Europea; documento que acredite su personalidad, según la legislación del país respectivo, para los extranjeros pertenecientes a alguno de los países integrantes de la Unión Europea).

Si se tratare de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán acreditar su inscripción en los registros o presentar las certificaciones que se indican en el anexo I.3 del RGLCAP.

La capacidad de obrar de las demás empresas extranjeras se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. En estos supuestos, además deberá acompañarse informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos de cuantía igual o superior a la prevista en el artículo 203.2 de la LCAP o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 23.1 de dicho texto legal.

c) Si el firmante de la proposición es administrador de la Sociedad con facultades delegadas de representación o apoderamiento de carácter general: escritura notarial de delegación de facultades o de apoderamiento (acompañado del documento que acredite su personalidad: Documento Nacional de Identidad, o el que legal o reglamentariamente le sustituya, para los

b) Disponga de la mayoría de los votos inherentes a las participaciones emitidas por la empresa.

c) Pueda designar más de la mitad de los miembros del órgano de administración, dirección o control de la empresa.

3. Las empresas que presenten ofertas para la concesión y que se hallen en las circunstancias expresadas anteriormente deberán acompañar a aquéllas una lista exhaustiva de las empresas vinculadas.

4. La presentación de proposiciones diferentes por empresas vinculadas supondrá la exclusión del procedimiento de adjudicación, a todos los efectos, de las ofertas formuladas. No obstante, si sobreviniera la vinculación antes de que concluya el plazo de presentación de ofertas, o del plazo de presentación de candidaturas en el procedimiento restringido, podrá subsistir la oferta que determinen de común acuerdo las citadas empresas».

españoles; pasaporte, autorización de residencia y permiso de trabajo, para los extranjeros de Estados no pertenecientes a la Unión Europea; documento que acredite su personalidad, según la legislación del país respectivo, para los extranjeros pertenecientes a alguno de los países integrantes de la Unión Europea).

La empresa que resultara adjudicataria deberá presentar, en su caso, antes de la adjudicación del contrato, certificación actualizada del Registro Mercantil acreditativa de la vigencia de las facultades o poderes del representante.

d) Declaración expresa responsable, redactada según modelo que se acompaña (anexo nº 3), de que ni la empresa ni ninguno de sus administradores se encuentran incurso en supuesto alguno de prohibición de contratar a los que se refiere el artículo 20 de la LCAP.

Comprenderá también esta declaración la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes. Ello sin perjuicio de que la empresa que vaya a resultar adjudicataria deba presentar al órgano de contratación, antes de la adjudicación definitiva del contrato, los documentos que acrediten estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, en los términos previstos en los artículos 13 y 14 del RGLCAP.

e) Resguardo acreditativo de la garantía provisional que se exige en el presente pliego.

f) Acreditación de solvencia económico-financiera y técnica, según se exige en la cláusula **?** [...] **?** del presente pliego.

g) Cuando se trate de uniones temporales de empresarios (U.T.E.) que se constituyan temporalmente al efecto, cada uno de ellos deberá aportar la documentación exigida en los apartados anteriores, y además, documento por el que se acuerde formalizar, en su caso, mediante escritura pública, la unión de empresarios, indicando, en dicho documento, la participación de cada uno de ellos, y la persona que ostentará la representación de la unión de empresarios frente a la Administración contratante, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la posible existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

Las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes de la UTE siempre que en conjunto se alcance la cuantía establecida en el presente pliego y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

h) Las empresas extranjeras presentarán una declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias, que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato con renuncia en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

i) Declaración responsable ante otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesinal cualificado, en la que se acredite no tener participación directa o indirecta en empresas cuyo objeto social sea la ejecución de obra civil, la instalación y el suministro de bienes de equipo.

j) Si el licitador perteneciera a alguna Asociación Profesional deberá indicarlo en la oferta.

2. Sobre número 2 «Proposición económica».

El sobre número 2, que irá marcado con el número "2" en lugar visible relativo a la proposición económica, debe contener la misma, debidamente firmada, formulada en número y letra, con arreglo al modelo inserto en el presente pliego (Anexo 2 "proposición económica").

Los precios se indicarán en euros y no serán susceptibles de modificación, cualquiera que fuere la causa,

El precio total de la oferta comprenderá toda clase de gastos derivados del contrato. Por consiguiente, el oferente, al formular su propuesta económica, incluirá dentro de la misma:

- a) Los gastos de publicidad de la licitación del presente contrato que deberá abonar el adjudicatario y que ascienden a **[...]** euros⁸. El reintegro por el adjudicatario se hará efectivo mediante su descuento en el pago del contrato o en el primer pago parcial.
- b) El Impuesto sobre el Valor Añadido que, no obstante, deberá ser repercutido como partida independiente, cuando así proceda, en los documentos que se presenten para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento como consecuencia de la consignación del tributo repercutido. En cualquier caso, a todos los efectos se entenderá que las ofertas de los empresarios comprenden no sólo el precio del contrato, sino también el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el caso de que no fuera aplicable la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido, y fuese de aplicación otro tipo de tributos, se hará constar expresamente en la oferta, en cuyo caso, ésta deberá comprender el precio del contrato y el valor del tributo que en su caso corresponda.

3. Sobre número 3 «Proposición Técnica».

El sobre número 3, que irá marcado con el número "3" en lugar visible, relativo a la documentación técnica, debe contener la documentación técnica que justifique el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas del concurso, así como los documentos específicos que, en su caso, se indiquen..

Particularmente, en este "Sobre nº 3 – Proposición Técnica" se incluirá, por duplicado, una memoria descriptiva de las características de la obra, objeto del contrato.

Además contendrá:

- Memoria descriptiva de las características del Proyecto y justificativa de las soluciones concretas.
- Definición de los medios personales entre los que se encontrara personal titulado Superior y/o Medio en las diferentes disciplinas técnicas que constituyen la Dirección Integrada de Proyecto. Su experiencia en cada disciplina debe ser la adecuada al contenido de la asistencia, y deberá quedar demostrada con trabajos realizados personalmente en su disciplina de especialización durante al menos los tres años anteriores a la fecha de iniciación de las prestaciones objeto de esta asistencia.
- Experiencia en trabajos similares ejecutados o en ejecución en los últimos cinco años, detallando sus presupuestos y plazos de realización. En caso de subcontratos y/o colaboraciones se presentarán, en relaciones separadas, las referencias de éstos. Todo ello con la acreditación documental suficiente.
- Definición de los medios materiales a emplear y materiales a emplear y sus calidades. propiedad equipos y software informático para la programación y control del Proyecto. El software deberá ser el mismo o compatible con el utilizado por la Administración contratante (Autocad Versión 13 C4, Word Perfect 6.1, Microsoft Excel 6.0).
- Documentos que aseguren el cumplimiento de las Normas vigentes relativas al objeto del contrato.
- Presupuesto con estimación de capítulos, oficios, tecnologías ó unidades de especial relevancia del Proyecto.

Deberá incluirse, además, toda la documentación aportada para la realización de las ofertas, con la aceptación de la misma, mediante su firma en todas y cada una de sus hojas.

⁸ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.2,g) del RGLCAP.

Comprende esta documentación lo siguiente: Cuadro de Especificaciones, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

Cláusula [...]ª.- Forma de presentación de la documentación

Las proposiciones deberán presentarse íntegramente redactadas en castellano, serán secretas y se sujetarán al modelo que acompaña al presente pliego (Anexo 1, "Modelo de participación"). Su presentación presume la aceptación incondicional de las cláusulas del Pliego y la declaración responsable del proponente de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Los interesados presentarán sus proposiciones en tres sobres, señalados con los números 1 (documentación general), 2 (proposición económica) y 3 (documentación técnica), cerrados y firmados por el propio licitador o persona que lo represente, haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido, el número de expediente, el objeto del concurso y el nombre o razón social de la empresa licitadora, así como la indicación del lote o lotes a que se presenta, en su caso. En el interior de cada uno de ellos se hará constar, en hoja independiente, su contenido, enunciado numéricamente.

Los tres sobres deberán presentarse bien en el Registro General del [...] en [...] nº [...] (C.P. [...]), dirigidos al Órgano de Contratación, antes de las [...] horas del día señalado como fecha límite de recepción de ofertas. Esta fecha será la que se indique en el anuncio de este concurso en el Boletín Oficial del Estado y, en su caso, en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

La oficina receptora dará un recibo de cada proposición en el que conste el nombre del licitador, la denominación del objeto de la licitación y el día y hora de la presentación. Una vez entregada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto, salvo causa justificada.

También podrán ser enviados por correo dentro del plazo de admisión señalado, debiendo el empresario justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante telefax (nº telefax [...]) o telegrama emitidos no más tarde de las [...] horas del mismo día señalado en el segundo párrafo de este mismo apartado. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso, salvo causa justificada.

Cláusula [...]ª.- Medios de acreditar la solvencia económico financiera y técnica o profesional de las empresas.

Para concurrir a este contrato, se exige a las empresas la acreditación, por los siguientes medios, de la solvencia económico-financiera y técnica a que hacen referencia los artículos 16 y 19 de la LCAP:

- Solvencia económico-financiera: Por el medio indicado en el apartado c) del artículo 16.1 de la LCAP.
- Solvencia técnica: Por el medio indicado en los apartados a) y b) del artículo 19 de la LCAP.

Además de estas condiciones, la empresa adjudicataria deberá ser persona física o jurídica cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y se acredite debidamente y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Cláusula [...]ª.- Examen de la documentación y de las proposiciones económicas.

1. La documentación será examinada por la Mesa de Contratación que estará constituida conforme a lo dispuesto en la Resolución de ?[...]? de la ?[...]? (B.O.E. ?[...]?), así como los artículos 81 de la LCAP y 79 y siguientes del RGLCAP.

2. La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma. A estos efectos, la presidenta de la Mesa ordenará la apertura de los sobres, con exclusión del relativo a la proposición económica. La documentación técnica y la documentación personal serán calificadas por la Mesa de Contratación, acordando la admisión o el rechazo, en su caso, de aquélla que no sea considerada bastante.

Si la Mesa observare defectos materiales en la documentación presentada podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador subsane el error bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador que en el plazo concedido no subsane los defectos correspondientes. En el supuesto del citado requerimiento, el licitador deberá presentar la documentación requerida en el citado plazo en la Secretaría de la Mesa de Contratación del [?], sita en [?], C/ [?], nº[?], o en el lugar que se indique en el requerimiento.

3. El acto de apertura de los sobres que contengan la proposición económica se efectuará públicamente ante la Mesa de Contratación, en el lugar, día y hora que se señale en el anuncio del presente concurso en el Boletín Oficial del Estado, y en su caso en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

4. Terminado el acto de apertura de las proposiciones económicas, la Mesa iniciará seguidamente, a puerta cerrada, el estudio técnico y económico de las proposiciones admitidas, que continuará en días sucesivos si fuera preciso.

La Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato.

5. La Mesa de Contratación elevará al órgano de contratación las proposiciones presentadas por los licitadores, junto con el acta y la propuesta que estime pertinente.

6. La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya adjudicado el contrato por acuerdo del órgano de contratación.

7. Dentro del plazo de ?[...]? meses, a partir de la fecha del acto de apertura de pliegos, se acordará la adjudicación del contrato aplicando los criterios de valoración que se detallan en la cláusula ?[...]?^a de este Pliego.

8. La adjudicación del contrato por el órgano de Contratación se publicará en el Boletín Oficial del Estado, y, en su caso, en el Boletín Oficial de las Comunidades Europeas, y se notificará a los participantes de la licitación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 de la LCAP.

9. La adjudicación perfeccionará el contrato

Cláusula [...]^a.- Criterios para la adjudicación del concurso.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del presente concurso son, por orden decreciente de importancia y con la ponderación que a cada uno corresponde, los siguientes:

Coef. ponderación

- Experiencia acreditada del licitador en trabajos de DIP-PM en los últimos cinco años, con especial atención a los prestados al servicio de las Administraciones Públicas.⁹ 0,20
- Equipo de trabajo "in situ" y medios materiales aportados en la oferta técnica para la realización de la Asistencia objeto del contrato. 0,30
- Metodología y procedimientos de trabajo propios, tanto técnicos como informáticos para la realización de DIP-PM. 0,15
- Oferta económica. 0,30
- Disponibilidad de sistemas de calidad. 0,05

Cláusula [...]ª.-Admisión de variantes o alternativas.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición económica, no admitiéndose variantes .

III. DE LAS GARANTÍAS.

Cláusula [...]ª.- Garantía provisional.

Será requisito necesario para acudir a la licitación del presente contrato, acreditar la constitución de una garantía provisional a favor de [?], por un importe de [?] euros, equivalente al 2 por 100 del importe máximo fijado en la cláusula [?] del presente Pliego, ajustada a algunos de los modelos que figuran como anexos III a VI del RGLCAP y debidamente cumplimentada en todas sus partes.

En caso de tener constituida la garantía global a que hace referencia el apartado 2 del artículo 36 de la LCAP, la misma se acreditará mediante la aportación de una certificación de la Caja General de Depósitos o sus Sucursales comprensiva de la existencia de la garantía global y su suficiencia, la cual eximirá de garantía provisional, produciendo los efectos inherentes a esta última.

Cláusula [...]ª.- Garantía definitiva¹⁰.

Notificada la adjudicación del contrato, el adjudicatario está obligado a constituir en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales a disposición de [?], y en el plazo de quince días a contar desde la notificación de la adjudicación del contrato, una garantía definitiva, por una cuantía equivalente al 4 por 100 del importe de la adjudicación del contrato.

Cuando la adjudicación se realice en favor del empresario cuya oferta hubiera estado incurso inicialmente en presunción de temeridad, éste deberá constituir una garantía definitiva por el 20 por 100 del importe del contrato adjudicado o del presupuesto base de licitación, cuando el

⁹ El criterio subjetivo de la experiencia no es admisible de conformidad con la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, ya que la valoración de este tipo de circunstancias de carácter subjetivo son únicamente admisible como criterio de selección de las empresas, pero no como un criterio de adjudicación.

¹⁰ Existe la posibilidad de dispensar de la obligaciones de prestar garantía definitiva, cuando así se haga constar expresamente en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y se motive en el expediente de contratación las causas de tal dispensa (artículo 37 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común)

precio se determine en función de precios unitarios, dicha garantía sustituirá a la del 4 por 100 indicado anteriormente.

Cuando la desviación a la baja de la oferta propuesta como adjudicataria, en relación con la oferta media, entendiéndose como tal a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las ofertas presentadas, se considere anormalmente baja, el adjudicatario deberá constituir una garantía complementaria en función del porcentaje de desviación a la baja.

En el caso de tener constituida la garantía global a que hace referencia el apartado 2 del artículo 36 de la LCAP, la garantía definitiva se acreditará mediante la aportación de una certificación de la Caja General de Depósitos o sus Sucursales comprensiva de la existencia de garantía global y su suficiencia, para cubrir la diferencia de importe entre la cantidad inmovilizada por la garantía provisional y la resultante de aplicar al importe de adjudicación del contrato, el 4 por 100 o porcentaje mayor que resulte en el caso de adjudicación a un empresario cuya proposición hubiera estado incurso inicialmente en temeridad o de la prestación de garantías adicionales o complementarias.

En ningún caso las garantías podrán superar por acumulación el porcentaje del 20 por 100.

Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el valor total de la prestación, se reajustará en el plazo de 15 días a partir de la fecha de la modificación, la garantía constituida en la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporcionalidad entre la misma y el presupuesto del contrato.

Si el adjudicatario no depositara la garantía, la Administración declarará resuelto el contrato.

Cláusula [...]^a.- Formas de las garantías.

Las garantías podrán constituirse en cualquiera de las formas y condiciones previstas en el artículo 35 y 36 de la LCAP y 55 y siguientes del RGLCAP¹¹.

V. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula [...]^a.- Formalización del contrato.

El contrato se formalizará dentro de los treinta días siguientes al de la notificación de la adjudicación y previa justificación de haber quedado constituida la garantía definitiva, en su caso.

Este contrato se formalizará en documento administrativo. No obstante, si el contratista lo solicitase, se formalizará en escritura pública siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento y dos copias para la Administración.

Cuando por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, previa audiencia al interesado y con incautación de la garantía correspondiente e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

Al contrato que se formalice se unirá como anexo un ejemplar del presente Pliego, así como del de prescripciones técnicas, considerándolos a todos los efectos partes integrantes del contrato

VI. DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula [...]^a.- Ejecución del contrato.

¹¹ Debe tenerse presente que, en este tipo de contratos, la garantía definitiva puede llevarse a cabo en forma de retención del precio (artículo 41.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo, lo especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Prescripciones Técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al consultor la Administración.

Cuando dichas instrucciones fueran de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para el contratista.

Cláusula [...]ª.- Obligaciones de la empresa contratista.

1. El adjudicatario deberá formalizar el pago de los gastos del anuncio del concurso y cuantos otros gastos hubiere ocasionado la tramitación y la adjudicación del mismo en el plazo de 15 días a contar desde la fecha de notificación de la adjudicación del contrato, así como todos los gastos que se deriven de la formalización del contrato incluidos los tributos y todos los demás exigibles por las disposiciones vigentes.

2. El adjudicatario queda obligado, con respecto al personal que emplee en la ejecución del contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes, así como de las que puedan promulgarse durante la ejecución del contrato, especialmente en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, afiliando a la Seguridad Social y teniendo asegurado de accidentes de trabajo a todo el personal utilizado como consecuencia de este contrato.

Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador respecto del mismo, siendo la Administración contratante del todo ajena a dichas relaciones laborales.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario no implicará responsabilidad alguna para la Administración contratante.

3. El contratista está obligado a ejecutar la dirección integrada del proyecto en la forma determinada en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

4. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados, en su caso, para su ejecución sucesiva.

5. La empresa adjudicataria queda obligada a tratar de forma confidencial y reservada la información recibida, así como a tratar los datos conforme a las instrucciones y condiciones de seguridad que dicte el órgano de contratación¹² Ver obligaciones de información a inversores, bancos, etc..

El adjudicatario no podrá utilizar para sí ni proporcionar a terceros dato alguno de los trabajos contratados ni publicar, total o parcialmente, el contenido de los mismos sin autorización escrita del órgano de contratación. Adquiere igualmente el contratista el compromiso de la custodia fiel y cuidadosa de la documentación que se entregue para la realización del trabajo y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que ella contiene o a la que acceda como consecuencia del trabajo llegue en ningún caso a poder de terceras personas.

La infracción de estos deberes del adjudicatario generará, además de responsabilidad contractual, la responsabilidad de índole civil, penal o administrativa que corresponda con arreglo a la legislación vigente.

En todo caso, el adjudicatario será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

Cláusula [...]ª.- Obligaciones de la Administración

El consultor tendrá derecho al abono del precio por las prestaciones que realice en los términos establecidos en el presente Pliego en todo aquello que no sea contrario a las determinaciones contenidas en la legislación aplicable.

¹² Admisible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.2,v) del RGLCAP.

Debería haber más obligaciones????

Cláusula [...]^a.- Redacción de las valoraciones

El representante del órgano de contratación, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará mensualmente la valoraciones correspondientes con la oferta presentada por el adjudicatario en la licitación¹³.

Las valoraciones se efectuarán siempre con audiencia del contratista y al origen, concretándose los trabajos realizados en el periodo de tiempo de que se trate.

No podrá omitirse la redacción de la valoración por el hecho de que, en algún periodo, la prestación realizada haya sido de escaso volumen e incluso nula, a menos que se hubiese acordado la suspensión del contrato.

Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el representante del órgano de contratación dentro de los diez días siguientes al periodo de tiempo a que correspondan

Cláusula [...]^a.- Valoraciones y certificaciones parciales.

Se podrán realizar valoraciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos.

¹³ Es precisamente en dicha oferta económica donde pueden establecerse las condiciones y forma de pago referidas por la Asociación consultante, esto es,

El precio del contrato se dividirá en tres cantidades a efectos de su pago:

- 20% del precio de adjudicación, dividido en tantas mensualidades como comprenda el plazo para la redacción del proyecto de obra, abonándose por mensualidades vencidas dentro de los cinco primeros días de cada mes.
- 70% del precio de adjudicación, dividido en tantas mensualidades como comprenda el plazo de ejecución de la obra, abonándose por mensualidades vencidas dentro de los cinco primeros días de cada mes.
- El 10% restante del precio de adjudicación se dividirá por mitad en dos cantidades:
 - ✓ La primera de ellas se abonará a los diez días de la fecha de recepción de la obra.
 - ✓ El 5% restante a los diez días de la fecha de finalización del periodo de garantía del contrato principal de obra.

En caso de prórroga del contrato de asistencia como consecuencia de que no hubiese finalizado el contrato de ejecución de obra en el plazo previsto, el importe de cada mensualidad seguirá abonándose hasta la total terminación de la ejecución del contrato principal, con cargo a las certificaciones que presente el contratista de la obra y a su exclusiva costa o, si fuese necesario, con cargo a las penalizaciones e indemnizaciones que éste viniera obligado a soportar por razón del incumplimiento de su contrato.

En caso de penalización de las obras por causa no imputable al licitador quedará en suspenso durante la misma el contrato regido por el presente Pliego, sin que el adjudicatario del mismo tenga derecho a pago alguno por parte del órgano de contratación. Si la paralización superase el año de duración, se podrá instar por cualquiera de las partes la resolución del contrato.

En caso de ampliación del plazo de ejecución del Contrato(s) Principal(es), como consecuencia de modificaciones y/o prórrogas autorizadas, así como en el caso de que ORGANO DE CONTRATACIÓN considere necesario la realización de prestaciones complementarias, ORGANO DE CONTRATACIÓN podrá prorrogar el plazo de la Asistencia objeto del contrato y con las prestaciones que estime, dentro de las generales estipuladas en el contrato, manteniéndose los precios unitarios que sirvieron de base para su adjudicación, que no serán en ningún caso.

Para que las certificaciones consecuencia de dichas valoraciones puedan ser abonadas deberá solicitarse por el contratista y ser autorizadas por el órgano de contratación.

Las certificaciones consecuencia de las valoraciones parciales por trabajos efectuados a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán tramitarse cuando el contratista haya garantizado su importe, mediante la prestación de la garantía correspondiente.

Cláusula[...]ª.- Abonos a cuenta por operaciones preparatorias.

El adjudicatario tendrá derecho a percibir a la iniciación de la ejecución del contrato hasta un 20 por 100 del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias, debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía.

? [Especificación de:

- las operaciones preparatorias, como instalaciones y adquisición de equipo y medios auxiliares, susceptibles de abonos a cuenta.
- La exigencia, en su caso, de un programa de trabajo .-que debería ser aprobado por la Administración¹⁴.
- Los criterios y la forma de valoración de las operaciones preparatorias
- El plan de amortización de los abonos a cuenta] ?.

El representante del órgano de contratación, oído el contratista, propondrá al órgano de contratación el concreto abono que proceda.

Cláusula[...]ª.- Dirección de los Trabajos

La ejecución del contrato se desarrollará, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al consultor de conformidad con lo dispuesto en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, bajo la dirección, inspección y control del órgano de contratación, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido.

En este sentido, cuando el contratista o personas de él dependientes, incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el orden de la ejecución de lo pactado.

Cláusula[...]ª.- Entrega de los trabajos¹⁵.

El contratista deberá entregar los trabajos realizados dentro del plazo estipulado, efectuándose por el representante del órgano de contratación, en su caso, un examen de la documentación presentada y si, previa comprobación, estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el representante del órgano de contratación, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación que celebró el contrato, que resolverá sobre el particular.

¹⁴ Para el caso de que se quiera exceptuar de dicha obligación al contratista, habrá de constar expresamente en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

¹⁵ Debería especificarse el lugar de entrega de los informes, estudios, anteproyectos o proyectos objeto del contrato, según previene el artículo 67.6,e) del RGLCAP.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del representante del órgano de contratación se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

Cláusula[...]ª.- Recepción.

Una vez cumplidos los trámites señalados en la cláusula anterior si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas se procederá a su recepción, levantándose al efecto el acta correspondiente.

Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente.

Cláusula[...]ª.- Revisión de precios¹⁶.

La revisión de precios en los contratos regulados en la LCAP tendrá lugar en los términos establecidos en los artículos 103 y siguientes de dicho texto legal, siempre y cuando se hubiese ejecutado el contrato en su 20 por 100 de su importe y haya transcurrido un año desde su adjudicación.

El sistema de revisión aplicable es [?]¹⁷

¹⁶ Mediante resolución motivada puede establecerse la improcedencia de la revisión de precios, debiéndose hacer constar tal improcedencia en el Pliego.

¹⁷ De conformidad con el artículo 103 de la LCAP, el pliego de cláusulas administrativas particulares deberá detallar la fórmula o sistema de revisión aplicable, bajo los criterios señalados en los artículos 104 y siguientes de la LCAP, a saber:

«1. La revisión de precios se llevará a cabo mediante los índices o fórmulas de carácter oficial que determine el órgano de contratación. No obstante, en los contratos de obras y en los de suministro de fabricación el Consejo de Ministros, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, aprobará fórmulas tipo según el contenido de las diferentes prestaciones comprendidas en los contratos.

2. Las fórmulas tipo reflejarán la participación en el precio del contrato de la mano de obra y de los elementos básicos.

Estas fórmulas deberán ser publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» y serán revisables cada dos años, como mínimo. De entre las fórmulas tipo el órgano de contratación, en el pliego de cláusulas administrativas particulares, determinará las que considere más adecuadas al respectivo contrato, sin perjuicio de que, si ninguna de las mismas coincide con las características del contrato, se propongan las fórmulas especiales, que deberán ser igualmente aprobadas por el Consejo de Ministros.

3. El índice o fórmula de revisión aplicados al contrato será invariable durante la vigencia del mismo y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto de la fecha final de plazo de presentación de ofertas en la subasta y en el concurso y la de la adjudicación en el procedimiento negociado.

4. La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos aprobará los índices mensuales de precios, debiendo ser publicados los mismos en el «Boletín Oficial del Estado».

Los índices reflejarán las oscilaciones reales del mercado y podrán ser únicos para todo el territorio nacional o determinarse por zonas geográficas».

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales o, excepcionalmente, en la liquidación del contrato, cuando no hayan podido incluirse en dichas certificaciones o pagos parciales.

Cláusula[...]ª.- Plazo de garantía.

Una vez recibida de conformidad comenzará el plazo de garantía, el cual se fija en [?]

En los casos en que haya lugar a recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las recepciones respectivas.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado reparo o denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 217, 218 y 219 de la LCAP.

Si no resultaran responsabilidades sobre la garantía, su cancelación se efectuará una vez vencido, en su caso, el plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato o resuelto éste sin culpa del contratista.

Cláusula[...]ª.- Responsabilidad del contratista.

Sin perjuicio de los supuestos de responsabilidad del consultor vendrá determinada por contenidos en el artículo 99 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, el contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Cláusula[...]ª.- Cesión del contrato¹⁸.

Las fórmulas de revisión servirán para calcular, mediante la aplicación de índices de precios, los coeficientes de revisión en cada fecha respecto a la fecha y períodos determinados en el artículo 104.3, aplicándose sus resultados a los importes líquidos de las prestaciones realizadas que tengan derecho a revisión.

¹⁸ Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato (artículo 114 LCAP).

Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que el órgano de contratación autorice expresamente y con carácter previo la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia exigible de conformidad con los artículos 15 a 20 LCAP, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente.
- d) Que se formalice la cesión, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

Los derechos y obligaciones derivadas del contrato, no podrán ser objeto de cesión a un tercero por parte del contratista, sin previa autorización por escrito de la Administración.

Cláusula [...]ª.- Subcontratación¹⁹..

El adjudicatario no podrá subcontratar con terceros la realización total o parcial del presente contrato, sino con los límites y condiciones previstos en la legislación aplicable.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

La Administración no autorizará la cesión del contrato en favor de personas incurso en suspensión de clasificaciones o inhabilitadas para contratar.

¹⁹ Salvo que el contrato disponga lo contrario o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario, podrá éste concertar con terceros la realización parcial del mismo.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos relacionados en el artículo 215 LCAP, a saber:

- a) Que en todo caso se dé conocimiento por escrito a la Administración del subcontrato a celebrar, con indicación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.

No obstante, para los contratos de carácter secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales, de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado, la subcontratación requerirá siempre autorización expresa del órgano de contratación.

- b) Que las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no excedan del porcentaje que, superior al 50 por 100 del importe de adjudicación, se fije en el pliego de cláusulas administrativas particulares. En el supuesto de que tal previsión no figure en el pliego, el contratista podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del indicado 50 por 100 del importe de adjudicación.
- c) Que el contratista se obligue a abonar a los subcontratistas y suministradores el pago del precio pactado con unos y otros en los plazos y condiciones que no sean más desfavorables que los establecidos en el artículo 99.4 para las relaciones entre Administración y contratista.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 20, con excepción de su letra k), de la LCAP o que estén incurso en la suspensión de clasificaciones.

Finalmente ha de destacarse que las relaciones entre el contratista y el subcontratista han de reunir las condiciones previstas en el artículo 216 de LCAP.

Cláusula [...]ª.- Modificación del contrato²⁰.

Para las posibles modificaciones del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 101 de la LCAP, así como cuantas disposiciones fueren de aplicación., en cuanto no se opongan a la citada Ley.

Cláusula [...]ª.- Suspensión del contrato²¹.

En caso de producirse una suspensión del contrato, la misma se regulará por lo estipulado en el artículo 102 de la LCAP, así como cuantas disposiciones fueren de aplicación., en cuanto no se opongan a la citada Ley.

Cláusula [...]ª.- Imposición de penalidades administrativas.

Si el adjudicatario, por causas imputables al mismo o a los subcontratistas, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, en su caso, podrá la Administración optar por resolver el contrato por incumplimiento del mismo, o bien por imponer penalidades diarias en la proporción de [?] por [?] euros del precio del contrato. Como se redacta el caso de mora por la Administración.

Los importes de las penalidades por demora se harán efectivos mediante deducción de los mismos en las certificaciones de obras o en los documentos de pago al contratista.

Cláusula [...]ª.- Causas de resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato además de las establecidas en el artículo 111²² y 214²³ de la LCAP, las que específicamente se establezcan en el presente pliego²⁴.

²⁰ Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente (artículo 101 LCAP).

²¹ Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 99 LCAP (casos en que el contratista procede³ a la suspensión por la demora en el pago del precio superior a cuatro meses), se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste (artículo 102 LCAP).

²² De conformidad con el artículo 111 LCAP:

«Son causas de resolución del contrato:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.*
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.*
- c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.*
- d) La falta de prestación por el contratista de la garantía definitiva o las especiales o complementarias de aquélla en plazo en los casos previstos en la Ley y la no formalización del contrato en plazo.*
- e) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y el incumplimiento del plazo señalado en el artículo 71.2, letra d).*

-
- f) *La falta de pago por parte de la Administración en el plazo de ocho meses, conforme al artículo 99.6.*
 - g) *El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales.*
 - h) *Aquellas que se establezcan expresamente en el contrato.*
 - i) *Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en el articulado de esta Ley».*

²³ El artículo 214 LCAP dispone que:

«Son causas de resolución de los contratos de consultoría y asistencia y de los de servicios, además de las señaladas en el artículo 111, las siguientes:

- a) *La suspensión por causa imputable a la Administración de la iniciación del contrato por plazo superior a seis meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el pliego se señale otro menor.*
- b) *El desistimiento o la suspensión del contrato por plazo superior a un año acordada por la Administración, salvo que en el pliego se señale otro menor.*
- c) *Las modificaciones en el contrato, aunque fueran sucesivas, que impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por 100 del precio primitivo del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, o representen una alteración sustancial del mismo.*
- d) *Los contratos complementarios a que se refiere el artículo 198.2 quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal».*

²⁴Las causas especiales de resolución deben incorporarse al Pliego conforme previene el artículo 67.2,p) RGLCAP.

ANEXO 1

MODELO DE PARTICIPACIÓN

EXPEDIENTE nº

OBJETO:

.

D. con D.N.I. nº, domiciliado en(población
....., calle o plaza Teléfono., como
.....(propietario, apoderado, etc.) de la firma comercial

(A.- A CUBRIR SE TRATA DE EMPRESA INDIVIDUAL)

Nombre y apellidos de representado: _____

Domicilio _____

N.I.F.: _____

Fax de contacto: _____

Dirección de contacto E-mail : _____

Teléfono de contacto _____

(B.- A CUBRIR SI SE TRATA DE PERSONA JURÍDICA)

Nombre de la razón social:

Clase de sociedad:

Domicilio de la sede social:

N.I.F.:

Fax de contacto:

Dirección de contacto E-mail:

Teléfono de contacto

Manifiesta su interés en participar en el procedimiento arriba indicado convocado por dando previamente su conformidad a todas y cada una de las cláusulas contenidas en el Pliego del mismo.

A tal efecto se acompañan los sobres nº 1 "DOCUMENTACIÓN GENERAL", nº 2 " PROPOSICIÓN ECONÓMICA" y nº 3 "DOCUMENTACIÓN TÉCNICA"

ÍNDICE DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL SOBRE Nº 1

(firma y sello de la Empresa)

[Dirigido al ÓRGANO DE CONTRATACIÓN]

ANEXO 2

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D. con residencia en.....provincia decalle de..... nº, con Documento Nacional de identidad número, enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del ...", se compromete en su propio nombre y derecho/en nombre de la Empresa N.I.F. a la cual representa (táchese lo que no proceda), a tomar a su cargo la ejecución del citado contrato con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones aceptando incondicionalmente las cláusulas del Pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas, y declarando responsablemente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

A los efectos de lo expresado en el párrafo anterior se compromete a ejecutar el contrato mediante la aplicación del siguiente importe total, IVA incluido (expresar con claridad la cantidad en letra y número): euros, IVA incluido, con el desglose que más abajo se relaciona (del expresado importe total, la cantidad que corresponde al precio del contrato y la que corresponde al Impuesto sobre el Valor Añadido -en letra y número-son las siguientes:)

El desglose del importe total es el siguiente:

Por la redacción del Proyecto: euros, IVA incluido.

Por la dirección de obras: euros, IVA incluido.

En a de de 2004

(f i r m a)

[Dirigido al ÓRGANO DE CONTRATACIÓN]

ANEXO 3

MODELO DE DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE

D.con residencia en, domiciliado en....., con Documento Nacional de Identidad (o el que lo sustituya reglamentariamente) número, (por sí o en representación de) **declara responsablemente:**

1ª Que ni la empresa ni ninguno de sus administradores se encuentran incurso en supuesto alguno de prohibición de contratar a los que se refiere el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2ª Que la empresa se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

3ª Que, en el supuesto de ser propuestos como adjudicatarios, se obliga a presentar las certificaciones y documentos acreditativos de la circunstancia indicada en el número 2ª, incluidos los acreditativos del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en su caso, del abono de la última anualidad del citado Impuesto, así como una declaración expresa responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto, en el plazo máximo en cinco días hábiles desde el momento en que se nos comunique la propuesta de adjudicación.

Localidad, fecha y firma.

[Dirigido al ÓRGANO DE CONTRATACIÓN]